



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCESION DE LICENCIAS**

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y concesión de licencias, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, así como la concesión de licencias o autorizaciones, que no resulten gravadas por otra Tasa Municipal, una vez que se compruebe su conformidad a la legislación estatal, autonómica y local existente al respecto.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

\*El que en representación, presente el documento de solicitud.

\*En las tasas por servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los mismos, sin perjuicio de su repercusión posterior sobre aquellos.

### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria, se fija en cada caso conforme a tarifa o mediante tipo aplicable a una base imponible, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación o prestación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### **ARTÍCULO 5.- TARIFAS.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Certificaciones:

a) Certificaciones de actas, acuerdos o padrones, no automatizadas por medios informáticos, del año corriente: 3 Euros.

b) Certificaciones de actas, acuerdos o padrones, no automatizadas por medios informáticos, de hasta cinco años de antigüedad: 6 Euros.

c) Certificaciones de actas, acuerdos o padrones, no automatizadas por medios informáticos, de más de cinco años de antigüedad: 18 Euros.

2. Concursos y subastas:

a) Por proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de trabajo de este Ayuntamiento: 10 Euros.

b) Por proposición para tomar parte en contratación de obras suministros y servicios: 20 Euros.



## AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2009

c) Por bastanteo de poderes: 20 Euros.

3. Tramitación de otros expedientes, a instancia del interesado: Se tendrán en cuenta las actuaciones necesarias, tarifadas:

- a) Cada actuación administrativa: 3 Euros.
- b) Cada informe jurídico o técnico: 27 Euros.
- c) Cada informe de negociado: 19 Euros.
- d) Diligencia de la Policía Local: 15 Euros.

4. Copias y Compulsas:

- a) Documentos que se presenten para compulsar, cuando se trate de más de 20 folios, por folio: 0,75 Euros.
- b) Por cada fotocopia: 0,15 Euros.
- c) Por cada fotocopia en tamaño A4 de la documentación obrante en la Biblioteca Municipal o de hoja impresa de Internet: 0,06 Euros.
- d) Por un libro de presupuestos: 12 Euros.
- e) Por un libro de Ordenanzas Fiscales: 9 Euros.

5. Concesión de licencias:

- a) Para explotación de vehículos de servicio público o por su transmisión: 220 Euros.
- b) Por expediente para cambio de vehículo de Servicio Público: 110 Euros.
- c) Para el ejercicio de actividades no sujetas a la licencia de apertura de establecimientos: 110 Euros.

### ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sea a instancia del interesado o de oficio por esta administración en cumplimiento de precepto legal y sin perjuicio de su posible o no legalización.

### ARTÍCULO 7.- GESTION.

1. Se aplica el régimen de autoliquidación en las tasas que lo permitan, exigiéndose en todo caso el depósito previo del importe total de la tasa sin perjuicio de su modificación una vez se efectúe la liquidación definitiva.
2. La tasa se satisfará, en efectivo metálico, en la Tesorería municipal, en el momento de presentación de los documentos que inicie el expediente.
3. Las oficinas municipales no admitirán para su tramitación o despacho, ninguna instancia o documento que carezca de la tasa municipal correspondiente, salvo lo preceptuado en el párrafo tercero de este artículo. Serán responsables subsidiarios del reintegro del importe no percibido, los funcionarios que admitan documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos a estas tasas sin que lleven unido el justificante de pago de las mismas.
4. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente y toda su tramitación se hará condicionada a la subsanación del defecto en plazo de diez días previa notificación al interesado.

### ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

### DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.